

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Proceso	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante	PORVENIR S.A.
Ejecutado	NOVACREACIONES N&D S.A.S.
Radicado	05 001 41 05 003 2016 00692 00

20 de abril de 2022

Dentro del presente Proceso Ejecutivo de Única Instancia, la curadora ad litem designada para representar los intereses de la ejecutada, al allegar el escrito de excepciones (ver numeral 18 del expediente digital) y como sustento de la excepción propuesta de **FALTA DE COMPETENCIA**, informa que la ejecutada se encuentra en liquidación:

2. FALTA DE COMPETENCIA

Al consultarse el estado actual de la sociedad NOVACREACIONES N&D S.A.S el día 19 de abril del corriente, arrojó el Certificado de existencia y representación legal que la misma se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción de 2020/07/27.

En este orden de ideas, al encontrarse la sociedad que represento en proceso de liquidación, solicito respetuosamente se remita el expediente a la Superintendencia de Sociedades con la finalidad de que continúe con el presente proceso ejecutivo. Esto previa cancelación del registro y las actuaciones.

El juez natural para este tipo de procedimientos societarios es la Superintendencia y por lo tanto, debe continuar el presente proceso ante tal jurisdicción.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, en armonía con el artículo 170 del Código General del Proceso, y toda vez que se hace indispensable para resolver las excepciones propuestas por la ejecutada y en aras de determinar la competencia de esta Judicatura, se decreta como prueba oficiosa y para un mejor proveer la siguiente:

- Se ordena oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que certifique al Despacho: Cuál es el estado actual del proceso de liquidación de la sociedad **NOVACREACIONES N&D S.A.S.** quién funge como Juez concursal. Y, si se designó un liquidador para tal efecto.

Lo anterior, atendiendo a lo esgrimido por la curadora ad litem de la ejecutada. Así las cosas, hasta tanto se allegue la información requerida, no se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia para resolver las excepciones formuladas.

A su vez, de conformidad con el numeral 1° del Art. 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada visible en el numeral 18 del expediente digital, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas si así lo requiere.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA